

La polémica no renovación de la escritora Cristina Peri Rossi en un programa de radio muestra la fragilidad en la que está instalada la figura del colaborador

La inseguridad jurídica de los colaboradores

A la escritora uruguaya Cristina Peri Rossi no la renovaron en el programa de radio en el que colaboraba por no hablar en catalán, de acuerdo con lo que establece la *Carta de principis* de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió. La dirección de Catalunya Ràdio sólo necesitó comunicárselo para dar por finalizada la relación. Muchos autores se encuentran en casos similares al de Peri Rossi, ya que las colaboraciones en los medios de comunicación (artículos de prensa, participación en programas de radio y televisión) son una vía para obtener ingresos complementarios a su actividad literaria. *El Boletín de la ACEC* ha consultado a diversos especialistas para conocer las características jurídicas de la figura del colaborador, las posibles alternativas de ayuda y la situación existente en otros países europeos, con el propósito de evaluar si los colaboradores reciben un trato justo.

“La colaboración es una figura jurídica atípica, en el sentido que le falta una definición legal y una regulación específica”, apunta Mario Sepúlveda, asesor jurídico de la ACEC. La colaboración “es un campo límite en el derecho laboral”, afirma Ricard Avilés, jurista que también asesora a la entidad. Josep Maria Loperena, escritor y abogado laboralista que ha defendido casos de colaboradores en medios, incide en este punto y destaca “la enorme diferencia entre un trabajador y un colaborador”. Mientras que el primero se acoge a su propio estatuto profesional, el colaborador ha de regirse por una modalidad de contrato civil de arrendamiento de servicios, sin derecho al paro, ni a la seguridad social ni a la jubilación. El trabajador está protegido por la legislación laboral y el colaborador ha de acogerse a la legislación civil, mucho menos generosa.

Tal como explica Sepúlveda, el contrato de colaboración es “modalidad del denominado contrato de arrendamiento de servicios”, que está definido en el artículo 1.544 del Código Civil: “En el arrendamiento de obras y servicios, una de las partes se obliga a ejecutar una obra o a prestar un servicio por un precio fijo”. El contrato genera dos obligaciones recíprocas: por un lado, prestar el servicio; y por otro, remunerarlo.

El contrato, junto a sus cláusulas, continúa

Sepúlveda, se ha de regir según lo establecido en el artículo 1.258 del Código Civil: “que no sólo obliga al cumplimiento que está expresamente pactado, sino también a todas sus consecuencias, que según su naturaleza, sean conformes a la buena voluntad, al uso y a la Ley”, y con carácter general con el artículo 1.101 del Código Civil: “quedan sujetos a la indemnización por daños y perjuicios causados los que contravengan las obligaciones derivadas del contrato o los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurran en algún tipo de negligencia”.



> CRISTINA PERI ROSSI

Indefensión jurídica y el caso Peri Rossi

La fragilidad del contrato de colaboración, indica Sepúlveda, “radica en los casos –habituales cuando los

RELACIÓN LABORAL Y RELACIÓN CIVIL

“La indefinición de la colaboración permite su uso con el propósito de encubrir una relación laboral”, afirma Mario Sepúlveda. “El trabajo autónomo de los colaboradores es una falacia en la mayoría de los casos. El colaborador no es independiente, sino que debe ajustarse a las necesidades de la empresa”, explica Dardo Gómez. Ricard Avilés también apunta que la colaboración de Cristina Peri Rossi en Catalunya Ràdio podría llegar a considerarse como una relación laboral, debido a que “hay elementos como el deber de ir cada día determinado a la tertulia durante años. No se puede ir cuando uno quiere. Se ha de hablar de temas previstos, cumplir un horario determinado, cobrar una cantidad fija y puede utilizar los medios de la emisora para consultar datos o redactar algún guión”. En este caso, la escritora tendría el derecho a una indemnización por despido. La relación laboral está sujeta, explica Sepúlveda, a “un marco de hierro, que ninguna de las partes se puede saltar y que tiene como finalidad la protección del trabajador. Los contratos civiles, en cambio, se fundamentan en que las dos partes contratantes son iguales, situación que no se da en la mayoría de los contratos de colaboración”.

colaboradores son personas físicas y los contratantes son empresas- en los que la posición de las partes es tan desigual que, en la práctica, las cláusulas contractuales son elaboradas por la parte dominante”. El acuerdo, incluso, puede ser oral. El contrato, continúa Sepúlveda, será válido, siempre que no incluya cláusulas “manifiestamente abusivas, que puedan ser consideradas ilegales” y cuando “no suponga una vulneración de los derechos y libertades consagradas en la Constitución”.

Antonio Tello, vocal de la junta directiva de la ACEC para asuntos de derechos de autor, ha resaltado “la condición precaria de los colaboradores y su deterioro en los últimos veinte años a causa de una oferta singular concentrada en pocos y poderosos grupos de comunicación, que son los que dictan las condiciones; y otros más pequeños, que tienen pocos recursos”. En esta misma línea, Loperena no duda en calificar la situación de los colaboradores en los medios de comunicación “de inseguridad jurídica”.

TRES MODELOS DE COLABORADOR EN PRENSA

TRABAJO DEPENDIENTE

El colaborador asume una subordinación especial en la empresa.

Francia tiene la figura del “pigiste” (Estatuto del trabajador francés, Ley “761-2”). El colaborador gozará de protecciones por enfermedad, maternidad, accidentes laborales, paro, jubilación, despido, formación y presencia en los convenios colectivos de empresa y sector.

REGIMENES INTERNOS

La empresa mantiene una relación laboral con el colaborador de menor intensidad que con los trabajadores fijos.

En Alemania, los “arbeitnehmerähnlich” o *freelance* dependiente, tienen un régimen con prestaciones comparables a los trabajadores de plantilla.

En Italia, los colaboradores están regulados por la “collaborazioni coordinate e continuative” o contrato de colaboración coordinada y continuada.

FALSOS AUTÓNOMOS

En España, los colaboradores carecen de toda relación y regulación.

OTROS PAÍSES Y OTROS CASOS

Dardo Gómez, Presidente del Sindicat de Periodistes de Catalunya, destaca “el aislamiento de España en la no regulación de la figura del colaborador”. En los países de nuestro entorno, como Italia, Francia y Portugal, existe una legislación específica de esta figura, que se incluye en el marco laboral, con la seguridad jurídica que ello comporta, y que es diferente de la del periodista de plantilla. En España, en cambio, la falta de regulación específica aboca al colaborador hacia la relación civil, bastante menos protectora.

Para más información sobre el tema, se puede consultar el documento redactado por Dardo Gómez; Patricia Estévez, miembro del Consell Directiu del Sindicat de Periodistes de Catalunya, y Jairo Morga Manzanares, coordinador del Sindicato de Profesionales de la Información de la Rioja. El informe se puede encontrar en la página web: www.fesp.org/docs/AlaPiezaEuropa.pdf.

Dos casos similares al de Peri Rossi son los del periodista Casimiro García-Abadillo y el catedrático José Ignacio Martínez Churiaque. En el año 2000, Onda Cero expulsó sin previo aviso a García-Abadillo, que hasta ese momento participaba con regularidad en la tertulia de Luis del Olmo, debido al enfrentamiento entre el diario *El Mundo*, en el que escribía, y Telefónica, propietaria de la emisora Onda Cero. En el 2005, Radio Euskadi despidió al catedrático de la Universidad del País Vasco, José Ignacio Martínez Churiaque, por “no coincidir en el estilo” habitual de sus tertulias. En ambos casos, ninguno de los despedidos emprendió acciones legales contra la empresa correspondiente y así quedó demostrada la debilidad de la figura del colaborador.



> LOS COLABORADORES EN MEDIOS TIENEN UNA RELACIÓN QUE MANTIENE PARALELISMOS CON LA CONTRATACIÓN LABORAL